



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Martes, 29 de Septiembre de 1992

Número 89

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Diputación Provincial.....	1 a 7
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.....	7 a 14
Junta de Castilla y León.....	14 a 16
Tribunal Superior de Justicia.....	16
Juzgado de Primera Instancia.....	16

Número 3.154/S

Diputación Provincial de Avila

SERVICIO DE RECAUDACION

ANUNCIO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que en la Zona recaudatoria de la Capital, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza Urbana como Rústica, correspondientes al actual ejercicio de 1992, con arreglo al itinerario que se cita en el Anexo adjunto.

Los contribuyentes podrán también satisfacer sus recibos, sin recargo alguno, en la capitalidad de la Zona en cualquier día del período voluntario que se establece, siempre que intenten el pago en fecha posterior a la última señalada para la cobranza en su localidad respectiva y los recibos estén en poder de la Oficina Recaudatoria, sin perjuicio de la obligada expedición de justificante ajustado al modelo oficial, en caso de extravío de los recibos.

Los contribuyentes de las capitalidades de la Zona podrán efectuar el pago en la Oficina Recaudatoria durante todo el período voluntario.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de abono de los recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, con arreglo a las normas que señala el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/90 de 20 de diciembre, y se advierte que, transcurridos los plazos señalados anteriormente, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos, incurrirán en el recargo del 20%, iniciándose el procedimiento de cobro en Vía de Apremio.

Durante el plazo de cobranza en período voluntario, a que se hace mención, los Recaudadores, de conformidad con la Orden del Ministerio de Trabajo de 2-8-71, presentarán al cobro los recibos por cuotas empresariales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente al año de 1992. Quienes en los plazos citados no abonaran sus cuotas, incurrirán en el recargo del 20%, iniciándose el oportuno procedimiento de apremio. Es de advertir, a los contribuyentes por este concepto de Seguridad Social, que las reclamaciones que pudieran dar lugar a bajas, altas y demás incidencias, deberán ser presentadas en la Delegación Provincial de la Mutualidad Agraria (Tesorería de la Seguridad Social).

Servicio Provincial de Recaudación a Municipios y Otros organismos

ZONA DE LA CAPITAL

ITINERARIO DE COBRANZA VOLUNTARIA DEL EJERCICIO DE 1992

La cobranza se realizará en las Oficinas de esta Zona Recaudatoria calle Martín Carramolino, 10 bajo en días laborables de 9 a 14 horas excepto sábados, para contribuyentes de Avila y en los respectivos Ayuntamientos y locales municipales para el resto, los cuales podrán satisfacer, asimismo, sus deudas, en los locales de esta Zona a

partir de los dos días siguientes al último señalado para cobro en sus respectivos municipios, con arreglo al siguiente calendario y horario.

El período voluntario de cobranza es hasta el día 20 de enero de 1993.

MUNICIPIO	FECHAS DE COBRO	HORARIO
ÁVILA	2 de Noviembre 1.992 a 20 de Enero 1.993.	9 a 13,30 Horas
AVEINTE	31 de Octubre	9 a 13 Horas
BARRACO	1-2-5 y 6 de Octubre	9 a 14 Horas
BERLANAS	26 y 27 de Octubre	9 a 14 Horas
BERROCALEJO	12 de Noviembre	12,30 a 14 Horas
BRAVOS	13 de Octubre	9 a 12 Horas
BULARROS	3 de Noviembre	9 a 14 Horas
BURGHONDO	21-22 y 23 de Octubre	9 a 14 Horas
CARDENOSA	28 y 29 de Octubre	9 a 14 Horas
CASASOLA Y DURUELO	2 de Noviembre	9 a 12 Horas: CASASOLA 12,15 a 15 Horas: DURUELO
CEBREJOS	21-22-23-24 y 25 de Septiembre	9 a 14 Horas
CILLAN	16 de Noviembre	9 a 14 Horas
COLILLA (LA)	29 de Octubre	9 a 14 Horas
CHAMARTÍN	12 de Noviembre	9 a 12 Horas
FRESNO (EL)	9 de Noviembre	9 a 14 Horas
GALLEGOS DE ALTAMÍROS	10 de Noviembre	9 a 12 Horas: GALLEGOS 12,15 a 14 Horas: ALTAMÍROS
GEMÍN	17 de Noviembre	9 a 14 Horas
GOTARENURA	11 de Noviembre	9 a 13 Horas
HERRADON DE PINARES	21 de Septiembre	9 a 11 Horas: HERRADON 12 a 14 Horas: LA CAÑADA
HILJA DE DIOS (LA)	5 de Octubre	9 a 13 Horas
HOMO DE PINARES	5-6-7-8 y 9 de Octubre	9 a 14 Horas
HOMOCASEO	21 y 22 de Octubre	9 a 14 Horas
MAELLO Y FUENIEVEJO	23 y 24 de Septiembre	9 a 14 Horas: MAELLO
	25 de Septiembre	9 a 14 Horas: FUENIEVEJO
MARLIN	12 de Noviembre	12,30 a 14 Horas
MARTIHERRERO	19 de Octubre	9 a 13 Horas
MEDIANA DE VOLTOYA	13 de Noviembre	9 a 13 Horas
MINGORRIA	22 y 23 de Octubre	9 a 14 Horas
MIRONCILLO	9 de Noviembre	9 a 11,30 Horas
MONEALIFE	30 de Septiembre	9 a 14 Horas
MUANA	30 y 31 de Octubre	9 a 14 Horas
MUÑOGALINDO	26 y 27 de Octubre	9 a 14 Horas
MUÑOGRANDE	14 de Noviembre	9 a 12 Horas

MUNICIPIO	FECHAS DE COBRO	HORARIO
MUÑOPEPE	14 de Noviembre	9 a 12 Horas
NARRILLOS DEL REBOLLAR Y	20 de Noviembre	9 a 12 Horas: NARRILLOS
BENITOS	20 de Noviembre	12,15 a 14 Horas: BENITOS
NARROS DEL FUERTO	1 de Octubre	9 a 13 Horas
NAVALACRUZ	19 y 20 de Octubre	9 a 14 Horas
NAVALMORAL DE LA SIERRA	28 y 29 de Octubre	9 a 14 Horas
NAVALOSA	19 y 20 de Octubre	9 a 14 Horas
NAVALLENGA	21-22-23-24 y 25 de Septiembre	9 a 14 Horas
NAVAQUERA	29 de Septiembre	10 a 14 Horas
NAVALPERAL DE PINARES	7-8 y 9 de Octubre	9 a 14 Horas
NAVARREDONILLA	20 y 21 de Octubre	9 a 14 Horas
NAVARREVISCA	30 de Septiembre 1 y 2 de Octubre	9 a 14 Horas
NAVAS DEL MARQUES (LAS)	5-6-7-8- y 9 de Octubre	9 a 14 Horas
NAVATAGORDO	1 de Octubre	9 a 14 Horas
NIHARRA	6 de Octubre	9 a 13 Horas
OJOS ALBOS	12 de Noviembre	9 a 12 Horas
OSO (EL)	6 de Noviembre	9 a 14 Horas
PADIERNOS Y MUÑOCHAS	26 de Octubre	9 a 14 Horas: PADIERNOS
	27 de Octubre	9 a 11 Horas: PADIERNOS
		11,15 a 14 Horas: MUÑOCHAS
PEGUERINOS	30 y 31 de Octubre	9 a 14 Horas
PEÑALBA DE AVILA	18 de Noviembre	9 a 13 Horas
POZANCO	9 de Octubre	9 a 13 Horas
RIOCABADO	18 de Noviembre	9 a 14 Horas
RIOFRIO	2 de Octubre	9 a 14 Horas
SALOBRAL	9 de Noviembre	12 a 14 Horas
SAN BARTOLOME DE PINARES	26 y 27 de Octubre	9 a 14 Horas
SAN ESTEBAN DE LOS PATOS	11 de Noviembre	12,30 a 14 Horas
SAN JUAN DE LA ENCINILLA	13 de Noviembre	12,30 a 14 Horas
SAN JUAN DE LA NAVA	29 y 30 de Septiembre	9 a 14 Horas
SAN JUAN DEL MOLINILLO	22 y 23 de Octubre	9 a 14 Horas
SAN JUAN DEL OLMO	19 de Noviembre	9 a 13 Horas
SAN PEDRO DEL ARROYO	10 de Noviembre	9 a 14 Horas
ANCHORREJA	17 de Noviembre	9 a 13 Horas
SANTA CRUZ DE PINARES	29 de Septiembre	9 a 13 Horas
SANTA MARIA DEL ARROYO	28 de Octubre	9 a 13 Horas
SANTA MARIA DEL CUBILLO	19 de Octubre	9 a 14 Horas: ALDEAVIEJA
	20 de Octubre	9 a 14 Horas: ELASCOELES
SAN DOMINGO DE LAS ROSAS	5 de Noviembre	9 a 13 Horas

MUNICIPIO	FECHAS DE COBRO	HORARIO
ANIO TOME DE ZABARCOS	16 de Noviembre	9 a 13 Horas
ERRADA (LA)	14 de Noviembre	12,15 a 14 Horas
IGERES	19 de Noviembre	9 a 13 Horas
LOSANCHO	4-5- y 6 de Noviembre	9 a 14 Horas
OTALEO	2 y 3 de Noviembre	9 a 14 Horas
TEMPELO (EL)	21-22-23-24-25-28 y 29 de Septiembre	9 a 14 Horas
TOLBAÑOS	11 de Noviembre	9 a 12 Horas
TORNADIZOS DE AVILA	22 de Septiembre	9 a 14 Horas
TORRE (LA)-ELACHA-BALBARDA	28 de Octubre	9 a 14 Horas: BALBARDA
	29 de Octubre	9 a 13 Horas: TORRE (LA)
	30 de Octubre	9 a 13 Horas: ELACHA
VALDECASA Y PASARILLA	30 de Octubre	9 a 12 Horas: VALDECASA A CONTINUACION EN PASARILLA HASTA LAS 14 Horas
VEGA DE SANTA MARIA	4 de Noviembre	9 a 13 Horas
VELAYOS	20 de Noviembre	9 a 14 Horas
VILLAFIOR	13 de Noviembre	9 a 12 Horas
VILLANUEVA DE AVILA	2 de Octubre	9 a 14 Horas

Avila, a 9 de septiembre de 1992.

EL PRESIDENTE,

Alfredo Barranco.

---●●●---

Número 3.188/S

Diputación Provincial de Avila

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL, EN SESION CELEBRADA EL PASADO DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

1.- Aprobar el acta de la sesión anterior celebrada el pasado día 7 de septiembre de 1992.

2.- Se dió cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso 395/90, interpuesto por la Dirección General del Estado contra resolución de esta Corporación.

3.- Se dió cuenta a la Comisión de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Piedrahíta en el interdicto número 59/92, seguido por Don Alberto Calle Herández, contra esta Corporación.

4.- Resolver distintas cuestiones que afectan a terrenos y bienes, propiedad de esta Corporación, en la unidad de actuación número 15 del Plan General de Avila.

5.- Dejar pendiente de adopción de acuerdo el abono de trabajos extraordinarios del personal de Vías y Obras.

6.- Se retiró del orden del día.

7.- Aprobar la relación de profesorado de la Escuela Universitaria de

Enfermería, para el curso 1992/93.

8.- Asuntos de Presidencia:

A).- Adjudicar a la Empresa GESEIN la aplicación del sistema informático de la nueva contabilidad.

B).- Rescindir el contrato de arrendamiento vigente para la Explotación de la cafetería del Centro de Salud Mental y Servicios Sociales.

C).- Aprobar el proyecto y presupuesto de actividades de la Fiesta de San Vicente de Paúl.

Se formularon ruegos y preguntas por el Diputado del Grupo Popular Sr. González.

Avila, a 22 de septiembre de 1992.
El Presidente, *Ilegible*.
El Secretario General, *Ilegible*.

Número 3.005/N

Ministerio de Economía y Hacienda
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Delegación de Avila

D. Alfonso Ruano de la Cal, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

HAGO SABER: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen contra los deudores que se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en virtud de débitos a la Hacienda Pública, señalados con los números, conceptos e importes que también se consignan, se ha dictado por el Sr. Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación lo siguiente:

PROVIDENCIA: "En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho reglamento".

La transcrita providencia de apremio se notifica a los deudores que se relacionan, y contra la misma y sólo por los motivos definidos en el art. 137 de la Ley General Tributaria y art. 99 del Reglamento General de Recaudación, puede interponerse recurso de reposición en el plazo de quince días, ante la Dependencia Provincial de Recaudación, en igual plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, bien entendido que, la interposición de estos recursos no implica la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 101 del vigente Reglamento General de Recaudación, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

Nº Certificación	Apellidos y Nombre	Concepto	Domicilio	Importe	Total
92/0000298	ARRIBAS ESCUDERO, Juan	Tr. Patrimoniales	Avila	18.546	
92/0000170	ARIKI EL KASIMIA	Sanc. Gubernativas	Avila	1.200.000	
92/0000113	ALONSO Y SANTOS C.B.	San. Tributarias	Avila	30.000	
92/0000191	ARANKAMAR.S.A.	San. Gubernativas	Sotillo Adrada	60.000	
92/0000164	AUGE SDA COOP LTDA	San. Tributarias	Avila	30.000	
92/0000668	BARBERO GONZALEZ, Isaias	Sanc. Tráfico	Hornillo	6.000	
92/0000321	BECEDAS MUÑOZ, Ricardo	Actos Juridicos	Avila	5.335	
92/0000176	CALZADOS MALUCA.S.L.	San. Tributarias	Fontiveros	24.000	
92/0000168	CASTELLO PARRA, J. Manuel	San. Tributarias	Cuevas Valle	6.000	
92/0000200	CIA ESP FERTILIZANTES C.	San. Gubernativas	Pedro Bernardo	60.000	
92/0000058	CONSTRUCCIONES RODRI.SA.	San. Gubernativas	Avila	120.000	
92/0000059	CONSTRUCCIONES RODRI.SA.	San. Gubernativas	Avila	60.120	
92/0000176	CONSTRUCCIONES RODRI.SA.	San. Gubernativas	Avila	96.000	
92/0000177	CONSTRUCCIONES RODRI.SA.	San. Gubernativas	Avila	192.000	
92/0000769	CRUZ JIMENEZ, Antonio de	Sanc. Tráfico	Avila	19.200	
92/0000239	GARCIA SANCHEZ, Esteban	I.R.P.F.	Navarredonda	33.250	
92/0000247	GARCIA SANCHEZ, Esteban	I.R.P.F.	Navarredonda	37.580	
92/0000158	GOMEZ TEJERO, Albino	San. Gubernativas	Arenas S. Pedro	18.000	
92/0000181	GUARDIOLA GONZALEZ, Ildelf.	Sanc. Tributarias	Barco de Avila	24.000	
92/0000593	HERRANZ ADAN, Antonio	Sanc. Tráfico	Navas Marques	6.000	
92/0000775	JIMENEZ CARRERAS, José	Sanc. Tráfico	Avila	36.000	
92/0000532	JIMENEZ SANCHEZ, Victorino	Sanc. Tráfico	Navarredonda	18.000	
92/0000163	LAGASCA.S.R.L.	Actos Juridicos	Avila	113.022	
92/0000764	LOPEZ MENDOZA, Jose Luis	Sanc. Tráfico	Avila	6.000	
92/0000556	LOPEZ MENDOZA, Jose Luis	Sanc. Tráfico	Avila	6.000	
92/0000267	LUIS RUIES.S.A.	Toma de Hormigon	Avila	15.590	

Número Certificación	Apellidos y Nombre	Concepto	Domicilio	Importe
92/0000124	MEDRAS DEL TIETAR.S.A.	San.Tributarias	Pedro, Bernardo	30.000
92/0000774	MARTIN ALONSO, Higinio	Sanc.Tráfico	Arevalo	24.000
92/0000225	MARTIN CASELLAS, Eugenio	Impuesto Sucesiones.	Havarrredonda	51.748
92/0000224	MARTIN JIMENEZ, Eduardo	Impto.Donaciones	Avila	34.944
92/0000223	MARTIN JIMENEZ, Felix Luis	Impto.Donaciones	Avila	38.665
92/0000236	MIRON MORENO, Lourdes	Intereses Demora	Poyales Hoyo	22.116
92/0000420	NAVAS YUSTE, Agustin	Sanc.Tráfico	Avila	31.200
92/0000166	PEREZ CALLEGO, Pedro	Sanc.Tributarias	Avila	12.000
92/0000233	RODRIGUEZ GARCIA, Margarita.	Actos J.Document.	Avila	5.718
92/0000282	RODRIGUEZ SANCHEZ, Miguel	Actas Inspeccion	Piedrahita	2.169.287
92/0000790	RUFES SAUCEDO, Luis	Sanc.Tráfico	Avila	36.000
92/0000708	SANZ ARCONES, Miguel Angel	Sanc.Tráfico	Navas Marques	60.000
92/0000690	SANZ ARCONES, Miguel Angel	Sanc.Tráfico	Navas Marques	60.000
92/0000171	SOC.AGROP.SIERRA DE AVILA	San.Tributarias	Avila	24.000
92/0000121	TOMAS HERRERO, Jesus Fernando.	Actos Juridicos.	Avila	47.617
92/0000108	TOMAS HERRERO, Jesus Fernando.	Actos Juridicos.	Avila	45.738
92/0000180	TRANSPORTES MORAYER.S.L.	San.Tributarias	Candeleda	24.000
92/0000716	ULLOA LANGA, Fernando	Sanc.Tráfico	Piedralaves	6.000
92/0000199	VAN HIMBERGEN, Monique	San.Gubernativas	Arenal	36.000
92/0000005	VAN HIMBERGEN, Monique	San.Gubernativas	Arenal	18.000
92/0000199	VASA.C.B.	I.R.P.F.	Avila	47.230
92/0000596	VAZQUEZ VAZQUEZ, Nicolas	Sanc.Tráfico	Piedralaves	30.000
92/0000562	VAZQUEZ VAZQUEZ, Nicolas	Sanc.Tráfico	Piedralaves	18.000
92/0000679	ZANCAJO CUADRADO, Rafael	Sanc.Tráfico	Avila	6.000

De conformidad con el artículo 103 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores expresados para que hagan efectivos el importe de sus débitos, concediéndoles el plazo establecido en el art. 108 del mismo, es decir, si en el presente anuncio aparece publicado entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediatamente hábil posterior, y si aparece publicado entre los días 16 y último de mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediatamente hábil posterior, advirtiéndoles que de no hacerlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos previos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del cual notifico, requiero, llamo y emplazo a los deudores antes citados, para que comparezcan en el expediente que se instruye contra los mismos, ellos, sus representantes legales o herederos en su caso en esta Unidad de Recaudación sita en la Delegación de A.E.A.T. o designe domicilio donde poder practicárseles, advirtiéndoles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, si en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente desde la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, no han cumplido este requerimiento, al interesado se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Solicitud de aplazamiento: Conforme establecen los arts. 48-57 del R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre (B.O.E. 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva.

La presentación de estas solicitudes podrá efectuarse en esta Delegación.

Liquidación de intereses de demora: Efectuado el ingreso de esta liquidación, la Administración girará con pos-

terioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente (Art. 109 del R.G.R.).

Costas del procedimiento: La Administración repercutirá las costas del procedimiento transcurrido el plazo de ingreso (Art. 153 y 157 del R.G.R.).

Ávila, 1 de septiembre de 1992.

El Jefe de la Unidad de Recaudación, Alfonso Ruano de la Cal.

Número 3.003/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL
ÁVILA

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ÁVILA, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE FAENAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Visto el escrito presentado el día 27 de agosto de 1992, por D. Bruno Coca Arenas, miembro de la Comisión Paritaria de Negociación, interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas el día 28 de julio de 1992, de una parte por CONFAG-ASAJA, UPA-ACA y J.J.A.A. y de otra, por la/s Central/es Sindical/es CC.OO. y U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 14 de marzo de 1980) y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, (Boletín Oficial del Estado de 6 de Junio de 1981), registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 31 de agosto de 1992.

El director provincial, *ilegible*

CONVENIO PROVINCIAL DE 1992, PARA LAS FAENAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

CAPÍTULO I

Artículo 1.º—Ámbito territorial

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación para toda la provincia de Ávila. Las fincas que en parte estén dentro de dicha provincia y en parte en otra, se registrarán por las normas vigentes en aquella en que radiquen los elementos técnicos de la explotación.

Artículo 2.º—Ámbito funcional

Las normas contenidas en este contenido se aplicarán en todas las faenas o explotaciones agropecuarias, ganaderas, forestales y otras actividades de carácter similar, así como también aquellas empresas que empleen trabajadores de temporada para realizar actividades comprendidas dentro del ámbito de este convenio.

Artículo 3.º—Ámbito personal

Este convenio será de aplicación en las relaciones laborales entre empresarios y trabajadores que voluntariamente presten sus servicios por cuenta ajena o dentro del ámbito de organización de las empresas agropecuarias, cualquiera que sea la forma jurídica que revista dicha empresa.

A).—Queda expresamente incluido en el ámbito de aplicación de este convenio los trabajadores que no perteneciendo a los oficios clásicos del Campo presten sus servicios en las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional de este convenio.

B).—Los trabajadores de explotaciones ganaderas de estabulación, piscifactorías y similares, cuya finalidad sea de obtención de productos pecuarios siempre que tales actividades se realicen en instalaciones situadas en espacios territoriales sujetos a contribución rústica y pecuaria. En general todo el personal dedicado a labores de almacenamiento, transporte y simple transformación de los productos del Campo, siempre que el tiempo dedicado a tales actividades sea inferior a un tercio, al dedicado a la labores específicas agrícolas-ganaderas.

Artículo 4.º—Ámbito temporal

El presente convenio tendrá la vigencia de un año, es decir desde el 1 de Enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1992 ambos inclusive, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Llegada la fecha de su finalización, se entenderá prorrogado este convenio por otro año más y así sucesivamente, si a la fecha de su vencimiento algunas de las partes no lo hubiese denunciado en forma. En el supuesto de terminación del convenio en su plazo inicial o en alguna de sus prórrogas, aunque hubiese sido denunciado en tiempo y forma, se prorrogará no obstante y exclusivamente para aquellas faenas de recolección que corresponde a la campaña agrícola inmediatamente anterior hasta la total ejecución de dicha recolección.

Artículo 5.º Condiciones más beneficiosas

Las condiciones laborales pactadas en el presente convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que subsistirán cláusulas o si-

tuaciones actualmente pactadas en distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas consideradas en su conjunto.

Artículo 6º Categorías profesionales

La clasificación de las funciones de los trabajadores afectados por este convenio y sus consiguientes categorías profesionales serán las reflejadas en los anexos I y II.

Artículo 7º Compensación y absorción

Las partes que firman el presente convenio en cuanto al tema de compensación y absorción estarán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en su Art. 26.4.

Artículo 8º Comisión Mixta de Interpretación y seguimiento

Se constituye una comisión mixta de interpretación y seguimiento de este convenio con las facultades reguladas por la normativa vigente y estará constituida por ocho miembros, cuatro de la parte empresarial y cuatro de la parte social.

Entre las distintas facultades de esta comisión, está la de controlar y vigilar el grado de cumplimiento de este convenio y se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de cada una de las partes. Dicha comisión deberá reunirse para conocer la cuestión planteada en un plazo máximo de tres días hábiles, pudiendo concurrir a la misma expertos y asesores consignados por la organización y otro por la central Sindical de mayor implantación en la comarca o localidad donde surja dicha cuestión. Si se trata de un conflicto de ámbito provincial por sí misma.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9º Contratación laboral

En caso de que se produzca alguna contratación laboral tanto temporal como fija, durante la vigencia del mismo, ambas partes se someterán íntegramente al mismo. En cumplimiento de la legislación vigente sobre contratación, siempre que se produzca algún cese o alguna nueva contratación, tanto el finiquito como el contrato podrá ser supervisado por el Delegado de personal, para que el mismo tenga plena validez. En caso de que en la empresa no existiera Delegado de personal, será supervisado por los componentes sindicales de la Comisión paritaria.

Artículo 10º Hoja de Salarios

Las empresas vendrán obligadas a confeccionar las correspondientes hojas de salarios incluirán los datos de la empresa y el trabajador, entregándose a este sea fijo o eventual un duplicado de aquella previa firma de las partes.

CAPÍTULO III

JORNADA DE TRABAJO VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 11º Jornada de trabajo

La jornada laboral se acomodará a las necesidades de

la empresa estableciéndose un máximo anual de 1.800 horas para el presente año 1992.

Artículo 12º Condiciones de trabajo

A los trabajadores eventuales y temporales se les abonará el 25% de su salario si habiéndose presentado el lugar del trabajo hubiese de ser suspendido antes de su inicio o transcurridas hasta dos horas de trabajo en la media jornada de mañana o de tarde cuando proceda. Si la suspensión hubiese tenido lugar después de dos horas, percibirán íntegramente el salario sin que en ninguno de los casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

Artículo 13º Vacaciones

El personal sujeto al presente convenio y sin menoscabo del horario de trabajo establecido y la retribución fija, tendrá derecho a unas vacaciones anuales de 30 días naturales.

Artículo 14º Licencias

Las empresas concederán a los trabajadores fijos que lo soliciten previo aviso y posterior justificación, licencia para ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Dos días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de hasta cuatro días, cuando el desplazamiento sea dentro o fuera de la provincia.

C) Un día por traslado de domicilio habitual.

D) Un día por bautizo de hijo o hermano. Un día por boda hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber suponga la imposibilidad de prestación de trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1.º del Art. 44 del E.T. En el supuesto de que el trabajador por el cumplimiento del deber o desempeño de cargo, perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

F) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 15º Horas de presencia

Se limita el número de horas de presencia al día hasta un máximo de cuatro, entendiéndose que la jornada laboral nunca podrá exceder de doce incluidas las horas de presencia y este tope sólo se podrá alcanzar en casos extremos de auténtica necesidad y puesto en conocimiento de la representación sindical en el momento que sea posible.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16º Retribuciones

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este convenio es la que se recoge en las tablas anexas al presente texto.

Artículo 17º Antigüedad

El trabajador afectado por el presente convenio percibirá por años de servicios consistente en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5% de salario que a cada categoría profesional corresponda en la tabla salarial. Lo anteriormente indicado se entiende sin perjuicio, en todo caso, de lo establecido en el art. 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. Pagas extraordinarias

Se fijan dos gratificaciones extraordinarias para los trabajadores, y que consistirán en el número de días de salario base de cada categoría que se indican y a abonar en las fechas que se señalan a continuación:

- a) de 30 días, a abonar en el mes de Julio.
- b) de 30 días, a abonar en el mes de diciembre.

Artículo 19º Dietas y desplazamiento

Todo trabajador que tenga que desplazarse para efectuar su trabajo fuera del término donde reside la empresa, tendrá derecho a la percepción de la dieta correspondiente, la cuál equivale a los gastos ocasionados previa presentación de la factura correspondiente tanto para comidas como para pernотaciones, las cuales les serán abonadas íntegramente.

A los trabajadores de la limpia de montes, desbroce, o brigadas de incendios, se les abonará el desplazamiento y se les contará como efectivamente trabajado el tiempo transcurrido desde salida del punto de concentración, que será la plaza del pueblo, del término Municipal donde se estén ejecutando las obras.

Artículo 20 Cláusula de revisión

En el caso que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 6,5% respecto de la cifra resultante de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia oficialmente, en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonará con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1992, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1993. La revisión se abonará en una sola paga, la correspondiente a 1992 en el mes de febrero de 1993.

Artículo 21º Productividad

La parte social consciente de la importancia de lo pactado tiene en la economía de las empresas agrarias, conviene establecer y divulgar los medios precisos para lograr unos rendimientos correctos que garanticen la mayor productividad en las distintas faenas.

CAPÍTULO V

COMPLEMENTOS ASISTENCIALES

Artículo 22.º—Enfermedades asistenciales.

Los Trabajadores que causen baja por enfermedad se les abonará el salario real durante cuatro días como máximo y por una vez al año. En accidente de trabajo o enfermedad profesional a partir del 15 da, la empresa completará la prestación del organismo correspondiente hasta el 100% del salario real. A efecto del cómputo de los 15 días para alcanzar el derecho de la prestación con cargo a la empresa, su sumarán las sucesivas bajas que por la misma enfermedad se produzcan en el período de un año.

Artículo 23.º—Premio de jubilación.

Se establece un premio por jubilación en función de antigüedad del trabajador en la empresa, independientemente del año que se ejerza el derecho, según se indica a continuación, de salario base:

Antigüedad en la empresa	Cuantía
De 8 a 10 años	3 meses
De 11 a 15 años	4 meses
De 16 en adelante	5 meses

se tendrá derecho a estas cuantías en los casos en que la jubilación se produzca por invalidez permanente absoluta.

Artículo 24.º—Socorro por fallecimiento por accidente en el trabajo.

Percibirán sus legítimos herederos, independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales establecidas, la equivalencia, al importe de cuatro mensualidades del salario real.

Artículo 25.º—Ropa de trabajo.

Se proporcionará a cada trabajador la ropa de trabajo adecuada para el desempeño de sus funciones. Cada trabajador percibirá anualmente dos monos de trabajo, dos pares de botas de seguridad homologadas y dos de guantes.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 26.º—Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales que ostenta la representación de aquellos, las empresas descontarán de las retribuciones de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en realizar dicha operación remitirá a la empresa escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento a la central correspondiente la cuantía de la cuota sindical, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro al que se debe transferir la correspondiente cantidad. La empresa

entregará copia a la central sindical del ingreso o transferencia.

Artículo 23.º—Excedencia.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, como ser miembro del secretario o de la ejecutiva del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá dicha excedencia en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes desde la finalización del ejercicio.

Artículo 24.º Delegados de personal.

En aquellas empresas en las que exista Delegado de personal, éstos contarán para hacer las oportunas gestio-

nes, del número de horas retribuidas que les otorgue la legislación vigente en cada momento.

Artículo 25.º—Participación en las negociaciones del convenio colectivo o similar.

A los Delegados sindicales o cargos de relevancia de las Centrales Sindicales implantadas nacionalmente y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación con trabajadores fijos en activo de una empresa, les serán concedidos permisos a fin de facilitar su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

Artículo 26.º—Partes negociadoras.

El presente convenio ha sido negociado de parte empresarial por, U.P.A.-A.C.A. J.J.A.A. Y C.O.F.A.E.-A.S.A.J.A. y por la parte social por, C.C.O.O. y U.G.T.

TABLA SALARIAL PARA 1.992 ANEXO I

PARA TRABAJADORES EVENTUALES

LABORES GENERALES:	SAL/HORA	SAL/DÍA
- Preparador de tierra	579	4.635
- Siembra y abono a mano	579	4.635
- Manipulación productos fitosanitarios...	579	4.635
- Recolección patatas de carga	579	4.635
- Escarde o aclareo	579	4.635
- Recolección a brazo y mano	579	4.635
 LABORES DE VIÑEDO:		
- Trabajadores en labores de azada.....	719	5.751
- Sulfatadores, azufrado, podadores	719	5.751
- Recolección abrazo y a mano	719	5.751
 ESPECIES FORESTALES:		
- Plantación	719	5.751
- Poda y limpia de árboles y de montes ...	719	5.751
- Trabajos con desbrozadora, podadora y motosierra.....	899	7.192
 RIEGO:		
- Hortelano	579	4.635
- Para contratación superior a tres meses.		3.914
- Regador	579	4.635
- Para contratos superiores a tres meses..		3.914
 REMOLACHA:		
- Entresaque aclareo y recolección	792	6.339
- Escarde	719	5.752
 FRESAS:		
- Replanteo	799	6.390
- Recolección (selección, colocación).	875	7.000

TABLA SALARIAL PARA 1.992 ANEXO II

TRABAJADORES FIJOS

ENCARGADOS Y CAPATACES:	SAL/MES	SAL/AÑO 14p
- Encargados	96.405	1.349.670
 TRACTORISTAS Y MAQUINISTAS:		
- Tractorista	86.321	1.208.494
- Conductor de cosechadora	98.483	1.378.772
 ESPECIALISTAS:		
- Ganadero Cualificado	98.653	1.381.143
- Ganadero no cualificado	78.101	1.093.414
- Obrero Cualificado	85.417	1.195.841
 CASEROS:		
- Casero Trabajador único	87.153	1.220.145
- Casero con otros trabajadores	85.427	1.195.978
 OFICIOS CLÁSICOS:		
- Oficial de 1ª	96.405	1.549.670
- Oficial de 2ª	87.153	1.220.145
- No cualificados	78.101	1.093.414
 GUARDA DE FINCA:		
- Guarda de finca	87.153	1.220.145

Número 3.030/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial

Avila

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Avila, por la que se dispone la publicación y registro del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Caramelos Blázquez, C.B."

Visto el escrito presentado el día 2 de septiembre de 1992, por don Félix González Prieto, secretario de Organización de U.G.T., interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, para la actividad de Fábrica de Caramelos "Caramelos Blázquez, C.B.", suscrito el día 2 de septiembre de 1992, de una parte por la representación de la Empresa y de otra, por la Delegada de Personal de U.G.T. en la citada empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 14 de Marzo de 1980) y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio de 1981), registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 3 de septiembre de 1992.

El Director Provincial, *Pedro Moragues Cáffaro*.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA "CAMELOS BLAZQUEZ, C.B."

Artículo 1.º.—Ambito Territorial.—El presente convenio colectivo será de aplicación a la empresa "Caramelos Blázquez, C.B."

Artículo 2.º.—Ambito Funcional y Personal.—Las cláusulas de este Convenio, serán de aplicación en la empresa cuya actividad hace referencia el artículo 2.º de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, siendo su actividad principal la de fabricación de caramelos, gomas de mascar y granjeados.

Artículo 3.º.—Vigencia y duración.—Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, con independencia de su publicación en el B.O.P. Su duración será hasta el día 31 de diciembre de 1992.

Los atrasos económicos derivados de la firma del presente Convenio, se abonarán con la primera nómina del mes inmediatamente posterior a la firma del Convenio.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediato anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Estas acuerdan mantener las pri-

meras reuniones de negociación dentro de los 15 primeros días del mes de enero de 1993.

Artículo 4.º.—Condiciones más beneficiosas. Todas las condiciones económicas y de otra índole, establecidas en el presente convenio, estimadas en su conjunto, se estipulan con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y demás situaciones actualmente implantadas en la empresa, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 5.º.—Retribuciones. Durante el año 1992 las retribuciones serán las que figuran en la tabla salarial anexa.

Artículo 6.º.—Antigüedad. Los trabajadores percibirán, con independencia de las retribuciones mínimas que se establecen, los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa, que consistirán en trienios del 6% del salario establecido en el presente convenio, computándose a estos efectos de antigüedad el período de aprendizaje.

Siempre teniendo en cuenta los límites determinados en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80.

Artículo 7.º.—Jornada. La jornada laboral será de 40 horas semanales, de lunes a viernes, con un cómputo anual de 1.816 horas.

Por parte de la empresa y trabajadores, se confeccionará un calendario laboral y el cuadro de vacaciones del personal, a primeros de cada año y será expuesto en el tablón de anuncios visible en el centro de trabajo.

Artículo 8.º.—Vacaciones. Todo el personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a un período de vacaciones retribuidas de treinta días naturales, teniendo en cuenta al principio de cada año en la confección del cuadro de vacaciones, que todo trabajador disfrutará de quince días de época estival, de 15 de junio a 15 de septiembre, y de 15 días continuados en el resto del año. Queda reservada la empresa para determinar en la elaboración del calendario las épocas, que como consecuencia del proceso productivo ningún trabajador podrá disfrutar vacaciones, excluyendo los 15 días del período estival.

Los trabajadores que ingresen en el transcurso del año disfrutarán vacaciones en función del tiempo trabajado.

Los trabajadores contratados por tiempo determinado, disfrutarán su período de vacaciones dentro del período de contratación y anterior a la finalización del contrato.

Las vacaciones se iniciarán siempre en día laborable.

Artículo 9.º.—Gratificaciones extraordinarias. El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, equivalentes a una mensualidad de su salario más la antigüedad, que se harán efectivas en la primera quincena del mes de julio y el día 22 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá dichas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, considerando la fracción de mes como mes completo.

Artículo 10.º—Participación en Beneficios. Con carácter de participación en beneficios, la empresa abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria equivalente a treinta días de salario más antigüedad, y cuyo pago se efectuará mensualmente en nómina de cada mes, haciendo reflejar mensualmente la misma cantidad en concepto de beneficios.

Artículo 11.º—Jubilación e invalidez permanente. Cuando se produjera la jubilación o declaración de invalidez permanente absoluta de un trabajador, con más de 15 años de servicio en la empresa, éste percibirá de la misma, el importe de una mensualidad, igual a la última que percibiera.

Artículo 12.º—Incapacidad laboral transitoria. El trabajador que se encuentre en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de cualquier causa, la empresa completará la cuantía necesaria para que, sumando a la prestación de la Seguridad Social por el concepto de I.L.T., alcance la totalidad del salario, antigüedad y complementos que el trabajador debiera percibir.

El abono de esta prestación complementaria, tendrá una duración máxima de 15 meses, y empezará a devengarse una vez transcurridos 15 días de producirse la baja por I.L.T.

Para el personal de campaña, eventual o interino, este derecho finalizará en el momento de que hubiera terminado su contrato.

Artículo 13.º—Seguro de Accidente de Trabajo. La empresa se obliga a formalizar el seguro de accidente de trabajo, complementario al oficial y obligatorio, que asegure el pago de la cantidad de 1.100.000 pesetas en caso de muerte y de incapacidad permanente.

Artículo 14.º—Horas extraordinarias. La realización y abono de horas extraordinarias, se regulará por las disposiciones legales vigentes en esta materia, en cada momento.

Artículo 15.º—Licencias. Solicitándolo, con la posible antelación, la empresa concederá a sus trabajadores permiso retribuido con el salario real, que perciba, por alguno de los motivos siguientes, durante los períodos que se indican y de acuerdo con las condiciones que se solicitan:

- a).—Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b).—Tres días naturales en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y hermanos y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. Dicho plazo es ampliable hasta máxima de cinco días cuando con tal motivo sea necesario el efectuar desplazamiento al lugar distinto del domicilio.
- c).—Tres días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres e hijos y alumbramiento de esposa, o hija soltera, plazo también ampliable en la forma y condiciones detalladas en el apartado anterior.
- d).—Un día natural por el traslado del domicilio habitual.
- e).—Un día natural en el caso de celebración de matrimonio de hijos, padre, madre o hermanos.
- f).—Cuatro días naturales en caso de que el trabaja-

dor tenga hijos disminuidos psicofísicamente, para asistir a consulta médica.

g).—En caso de examen para el permiso de conducir, tendrá derecho a asistir a tres convocatorias.

h).—Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público o personal siempre que medie la oportuna convocatoria y subsiguiente justificación del período concedido.

Artículo 16.º—Nocturnidad. El personal que trabaje entre las 22 horas y las 6 horas, percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base de su categoría profesional, distinguiendo los siguientes supuestos:

Primero.—Si se trabaja un período de tiempo que no exceda de 4 horas, se percibirá la bonificación solamente sobre las horas trabajadas en período nocturno.

Segundo.—Si los trabajadores en un período nocturno realizaran más de 4 horas, la bonificación que se establece se percibirá por el total de la jornada.

Artículo 17.º—Prendas de trabajo. La empresa dotará a sus trabajadores de dos equipos de trabajo anuales, consistentes en chaquetilla, pantalón, gorro y zuecos.

Artículo 18.º—Comisión Paritaria. La Comisión Paritaria estará integrada por un representante de los trabajadores y un representante de los empresarios, quienes designarán entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar asesores permanentes o ocasionales.

Así mismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos, para la solución de un conflicto determinado. Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, que le sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión a través de las Organizaciones Sindicales y Empresariales firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrán carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.). Los plazos de resolución del expediente deberán ser breves, 10 días para los asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de asuntos.

Artículo 19.º—Dietas. Se establecen las siguientes cuantías en concepto de dietas:

- Media dieta, 1.300 pesetas.
- Dieta completa, 4.000 pesetas.

Disposición Final.—El presente Convenio Colectivo, ha sido pactado por la representación de la Empresa Caramelos Blázquez, C.B. y por el Delegado Sindical de U.G.T. en la citada empresa.

**TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1992
TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS**

Categorías	Salario mensual	Salario anual
Encargado general.....	78.295	1.174.425
Oficial de 1.ª.....	75.260	1.134.200
Oficial de 2.ª.....	73.694	1.105.410
Auxiliar.....	70.805	1.062.075

ESPECIALISTAS Y NO CUALIFICADOS

Encargado.....	77.546	1.163.190
Viajante.....	76.350	1.147.950
Oficial de 1.ª.....	74.550	1.118.250
Oficial de 2.ª.....	72.624	1.089.360
Conductor oficial de 1.ª.....	76.530	1.147.950
Conductor.....	74.550	1.118.250
Ayudante.....	66.793	1.001.895
Peón especializado.....	63.850	957.750
Peón ordinario.....	60.640	909.600
Aprendiz.....	41.380	620.700

Número 3.129/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**TESORERIA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

EDICTO DE SUBASTA

*Don Juan-Luis Rodríguez Hurtado,
Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Ávila,*

HAGO SABER:

Que en esta Unidad a mi cargo se siguen expedientes administrativos de apremio, por debitos a la Seguridad Social, contra los deudores que, junto a los datos de dichos expedientes, luego se dirán y en los que se han efectuado embargo de bienes.

Que autorizadas las correspondientes subastas por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado providencia que, además de los datos abajo transcritos, en su parte dispositiva, dice: "Procédase a la celebración de la citada subasta el día veintiuno de octubre de 1992, a las once horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Avenida de Portugal, nº 4) observándose en su trámite y realización las prescripciones 139 y 147 (si se trata de inmuebles) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la seguridad Social".

Que la subasta se realizará conforme a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Toda persona que desee tomar parte en la subasta deberá constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de Subasta, depósito de al menos el **VENTICINCO POR CIENTO** del tipo del lote o lotes por los que quiera pujar. El depósito podrá realizarse desde la publicación de ese Edicto hasta quince minutos después de darse lectura a la relación de bienes y condiciones que han de regir el acto.

SEGUNDA: El deudor podrá librar los bienes, suspendiéndose la subasta, en cualquier momento anterior a la aprobación del remate, realizando el pago del descubierto (incluidos recargos y costas). Una vez aprobado el remate la venta será irrevocable.

TERCERA: En caso de que algún bien de los subastados no fuese enajenado en primera licitación y el importe obtenido en ese expediente no cubra el total de la deuda perseguida en él, se procederá, a continuación, a celebrar una segunda licitación en la que el tipo será el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO** del que sirvió en primera. En el caso de los bienes muebles, si no se indica lo contrario, todos los pendientes de enajenación dentro de un mismo expediente, serán agrupados en un solo lote, cuyo tipo será el setenta y cinco por ciento de la suma de los tipos que sirvieron en la primera para los lotes que se agrupan.

CUARTA: Constituido depósito para cualquier licitación se conside-

ra que el depositante ofrece la postura mínima, coincidente con el tipo señalado para la correspondiente licitación, sin perjuicio de que pueda hacer otras, bien en sobre cerrado, adjunto al que contenga el depósito, o en las licitaciones correspondientes. Las posturas que mejoren las anteriores deberán diferenciarse en, al menos, un dos por ciento del tipo de licitación que se trate.

QUINTA: El rematante deberá hacer entrega, en el acto del remate o al siguiente día hábil, de la diferencia entre la cantidad ofertada y la que constituyo como depósito, advirtiéndose que, de no hacerlo, el depósito se ingresará en firme sin perjuicio a las responsabilidades que de tal actuación se deriven ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

SEXTA: En todas las subastas, desde su anuncio, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose, ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de Subasta, junto a aquel, el importe del depósito a que se refiere la condición primera. Los sobres se abrirán al iniciarse la licitación con los efectos que determina el artículo 140.4.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

SEPTIMA: Si, celebrada la segunda licitación, quedaran bienes pendientes de enajenar y continuase existiendo deuda en el correspondiente expediente, se anunciará la celebración de **ALMONEDA**, durante los **TRES DIAS SIGUIENTES**, para los bienes muebles y la Tesorería General de la Seguridad Social

podrá adjudicarse los inmuebles no vendidos. En el caso de celebración de ALMONEDA, el tipo será UN TERCIO del que sirvió en primera licitación y los bienes volverán a dividirse en los lotes en que se ofrecieron en la citada primera licitación, debiendo, junto a la oferta, constiuir depósito del VENTICINCO POR CIENTO de dicha oferta.

OCTAVA: Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad y demás documentos que obren en los expedientes, sin derecho a exigir otros, encontrándose, estos, de manifiesto en esta Unidad (Avda. de Portugal, 14-16.- Ávila), hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

NOVENA: Las cargas anteriores y/o preferentes, si existiesen, quedarán subsistentes sin que se destine a su extinción el precio de remate. Las cargas debidamente registradas importan la diferencia entre el valor de tasación y el tipo señalado para la primera licitación, pudiendo ser consultadas en el expediente. En el caso de que esas cargas igualen o superen el valor de tasación, se hará saber tal extremo junto al tipo que se fije en primera licitación.

DECIMA: Todas aquellas personas que, teniendo que ser notificadas de esta subasta, no reciban, por cualquier motivo, la correspondiente comunicación, lo serán por la publicación de este Edicto.

UNDECIMA: Se podrá pujar con intención de ceder a tercero, siempre que tal intención se manifieste en el momento de aprobarse el remate, pudiendo reservarse el nombre del tercero hasta cinco días después de la adjudicación definitiva.

DECIMOSEGUNDA: Si se subastase derecho de traspaso, la aprobación del remate se suspenderá en los términos que determinan los artículos 33 y 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos (Decreto de 24XII-1964).

Que los expedientes, deudores y bienes a subastar, junto a las tasaciones y tipo para primera licitación son:

1.- Expediente 8900528 y acumu-

lados, seguidos contra los esposos D. Jesús IGLESIAS ARRIBAS y D^a. María-Nuria FERNANDEZ LOPEZ, vecinos de Ávila, Avenida de la Juventud, número 35.

LOTE UNICO: URBANA, vivienda letra C de la planta primera del bloque número dos de la Urbanización Bellavista en la Avenida de la Juventud, s/n en Ávila. Mide 90 m² útiles. Su valor es NUEVE MILLONES, OCHOCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL, PESETAS (9.895.000 pts.) y el tipo para primera licitación UN MILLON, SEISCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTAS CUARENTA Y NUEVE PESETAS (1.644.349 pts.).

Es la Finca 21.850 (Tomo 1.460; Libro 307; Folio 49) de Registro de la Propiedad de Ávila.

2.- Expediente 8901011, seguido a A.U.G.E., Sdad, Coop., domiciliada en Ávila, Residencial Puente Adaja, n^o 40.

LOTE PRIMERO: Vehículo Fiat uno, 70 SL, matrícula AV-7300-D. Su valor y tipo para primera licitación es QUINIENTAS MIL, PESETAS (500.000 pts.).

La depositaria de este vehículo es D^a. M^a.-Gloria RODRIGUEZ BARRONA, con domicilio en Madrid, calle Alcalá, n^o 233, 5^o-C, teléfono 2-55-98-67.

LOTE SEGUNDO: Vehículo Seat Ibiza, 1.2, matrícula AV-7601-D. Su valor y tipo para primera licitación es TRESCIENTAS MIL, PESETAS (300.000 pts.).

La depositaria de este vehículo es D^a. M^a.-Victoria BULLIDO JIMENEZ.

3.- Expediente 8900637, seguido a VICENTE CATALAN Y CIA, S.A., domiciliada en Candeleda, Calle de Abajo, número 1.

LOTE UNICO: Integrado por las fincas urbanizables 1.487; 1540; 1670 y 1671 (Tomo 250, la primera, y 342, Libros 9 y 10; Folios 225; 66; 241 y 243, respectivamente) en Término de El Arenal; Y la finca también urbanizable, 4.982 (Tomo 402;

Libro 34; Folio 180) en término de Candeleda (los datos correspondientes al Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro). El valor de este lote que resulta absorbido por las cargas es de DIECINUEVE MILLONES, NOVECIENTAS NOVENTA MIL, PESETAS (19.990.000 pts.). El tipo para primera licitación será SEIS MILLONES, CUATROCIENTAS NOVENTA MIL, CUATROCIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS (6.490.463 pts.).

4.- Expediente 9200174, seguido a D. Santiago BLAZQUEZ GALAN, vecino de Guisando, Calle Carrera, s/n.

LOTE UNICO: URBANA, UNA MITAD INDIVISA de casa en Guisando, calle Carrera, s/n, de tres plantas. Mide 54 m². por planta. Su valor y tipo para primera licitación es UN MILLON, SETECIENTAS VENTISEIS MIL, DOSCIENTAS PESETAS (1.726.200 pts.).

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro al Tomo 275; Libro 16; Folio 61; Finca 1908.

Los vehículos anunciados de subasta en el expediente 8901011, seguido a A.U.G.E., se ofrecerán por lotes en segunda licitación si esta procede.

Ávila, 18 de Septiembre de 1992.
Firma, *Ilegible*.

—••••—

Número 229/S

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio de Hacienda
ÁVILA

ANUNCIO DE
NOTIFICACIONES

CONCEPTO

De conformidad con lo dispuesto por el N.º 3 del art. 80 de la Ley de

Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a continuación se transcriben las liquidaciones practicadas cuya notificación a los interesados no ha podido llevarse a cabo en los respectivos domicilios tributarios. Las indicadas liquidaciones deberán entenderse notificadas por tanto, desde la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Al propio tiempo se hace constar que los plazos de ingreso están regulados por los arts. 20 y 92 del Reglamento General de Recaudación, modificados por R.D. 338/85 de 15 de marzo, tomándose como fecha de notificación la de esta publicación.

N.º Expte.: 597/90.

N.º Liquidación: 70114/91

Sujeto pasivo: José Carlos Pulido

Rosa

D.N.I.: 76.108.211

Domicilio: Avila

Base Imp.: 516.800

Deuda Trib.: 2.667

N.º Expte.: 5771/90

N.º Liquidación: 70192/91

Sujeto Pasivo: Antonio Nomblan

Wal

D.N.I. 51.320.246.

Domicilio: Avila

Base Imp.: 15.072.797

Deuda Trib.: 17.065.

Plazos de ingreso: (Art. 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3.154/68 de 14 de noviembre B.O.E. de 28, 30 y 31 de diciembre del mismo año-). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes, podrán ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificaciones del 16 al último día de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil quedará automáticamente ampliado hasta el día hábil inmediato posterior. Transcurridos los plazos anteriores sin que se efectúe el ingreso de la deuda, su pago será exigido por vía ejecutiva con RECARGO DEL 20% de la misma.

Lugar y medios de pago: (Art. 26 del Reglamento General de Recaudación y Regla 45.3 de la Instrucción de Recaudación, aprobada por Decreto 2.260/1969 de 24 de julio

B.O.E. de 7, 8 y 9 de octubre del mismo año—).

—En la Caja del Servicio de Hacienda de Avila, de 9,00 a 12,30 horas de la mañana, en metálico o mediante talón conformado por la Entidad librada, expedido a favor de "Cuenta Tesorera Restrignida del Servicio Territorial de Hacienda".

—A través de Banco o Caja de Ahorros reconocido como Entidad colaboradora y enclavado dentro del ámbito territorial de la Delegación Territorial en Avila de la Junta de Castilla y León mediante "Abonaré".

Recursos y reclamaciones: (Art. 4 del Real Decreto 2.244/1979 de 7 de septiembre —B.O.E. de 14.10.79— y art. 92.2 del Real Decreto 1999/1981 de 20 de agosto —B.O.E. 9 y 10.09.81—).

—Recurso de Reposición ante el mismo Servicio de Hacienda, en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la notificación de la liquidación.

—Reclamación Económica-Administrativa, ante el Tribunal Regional de Castilla y León con Secretaría Delegada en Avila, dentro del mismo plazo de quince días antes indicado.

Ambas reclamaciones no podrán interponerse simultáneamente, y la presentación de cualquiera de ellas no suspenderá por sí sola la obligación del pago de la deuda tributaria.

El jefe del Servicio Territorial de Hacienda, *María José Hernández Gómez*

—•••—

Número 720/S

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial
Servicio de Hacienda
ÁVILA

ANUNCIO DE NOTIFICACIONES

CONCEPTO

De conformidad con lo dispuesto por el N.º 3 del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a continuación se

transcriben las liquidaciones practicadas cuya notificación a los interesados no ha podido llevarse a cabo en los respectivos domicilios tributarios. Las indicadas liquidaciones deberán entenderse notificadas por tanto, desde la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Al propio tiempo se hace constar que los plazos de ingreso están regulados por los arts. 20 y 92 del Reglamento General de Recaudación, modificados por R.D. 338/85 de 15 de marzo, tomándose como fecha de notificación la de esta publicación.

N.º Expte.: 6670/89.

N.º Liquidación: 70102/91

Sujeto pasivo: Muñoz de la Iglesia Patricio C.

D.N.I.: 6.489.180

Domicilio: Hoyocasero.

Base Imp.: 4.431,280.

Deuda Trib.: 7.504

Plazos de ingreso: (Art. 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3.154/68 de 14 de noviembre B.O.E. de 28, 30 y 31 de diciembre del mismo año-). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes, podrán ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificaciones del 16 al último día de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil quedará automáticamente ampliado hasta el día hábil inmediato posterior. Transcurridos los plazos anteriores sin que se efectúe el ingreso de la deuda, su pago será exigido por vía ejecutiva con RECARGO DEL 20% de la misma.

Lugar y medios de pago: (Art. 26 del Reglamento General de Recaudación y Regla 45.3 de la Instrucción de Recaudación, aprobada por Decreto 2.260/1969 de 24 de julio B.O.E. de 7, 8 y 9 de octubre del mismo año—).

—En la Caja del Servicio de Hacienda de Avila, de 9,00 a 12,30 horas de la mañana, en metálico o mediante talón conformado por la Entidad librada, expedido a favor de "Cuenta Tesorera Restrignida del Servicio Territorial de Hacienda".

—A través de Banco o Caja de

Ahorros reconocido como Entidad colaboradora y enclavado dentro del ámbito territorial de la Delegación Territorial en Avila de la Junta de Castilla y León mediante "Abonaré".

Recursos y reclamaciones: (Art. 4 del Real Decreto 2.244/1979 de 7 de septiembre —B.O.E. de 14.10.79— y art. 92.2 del Real Decreto 1.999/1981 de 20 de agosto —B.O.E. 9 y 10.09.81—).

—Recurso de Reposición ante el mismo Servicio de Hacienda, en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la notificación de la liquidación.

—Reclamación Económica-Administrativa, ante el Tribunal Regional de Castilla y León con Secretaría Delegada en Avila, dentro del mismo plazo de quince días antes indicado.

Ambas reclamaciones no podrán interponerse simultáneamente, y la presentación de cualquiera de ellas no suspenderá por sí sola la obligación del pago de la deuda tributaria.

El jefe del Servicio Territorial de Hacienda, M.^a José Hernández Gómez

-----●●●-----

Número 3.209/S

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

D. Miguel Angel Galán Alvarez, con domicilio en Avila C/ Paseo de San Roque, n° 25 - 1° - A, ha solicitado la ampliación a su favor del coto privado de caza cuyas características son las siguientes:

—Denominación del coto y referencia: AV-10.484 "SERROTA Y SERRAZGO".

—Localización: Término municipal de Villafranca de la Sierra.

—Descripción: Tiene una superficie de 285 Has., que unidas a las 4.100 Has. actuales, la superficie total será de 4.385 Has. y linda: al Norte, con término municipal de Navacepedilla de Corneja; al Este, con término de Garganta del Villar; al Sur, término de San Martín de la Vega del Alberche, y al Oeste, con término de Navacepedilla de Corneja.

Lo que se hace público para que

cuantos se consideren interesados, puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Avila, durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 23 de septiembre de 1992.

El Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, Santiago Valero Montes.

-----●●●-----

Número 3.033/N

T.S.J. CASTILLA Y LEON
Sala Contencioso-Administrativo
BURGOS
EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 01/0000690/1992 a instancia de EMILIO ENRIQUEZ ALVAREZ Ac. Cons. Gra. Col. Farmacéuticos 22 y 23/4/92 notif. 17/6/92 desest. R: Alc/ac. Col. Of. Far. Avila 2/10/91 deneg. apertura farmacia en El Tiemblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de septiembre de 1992.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

-----●●●-----

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION NUMERO 3
DE AVILA

EDICTO

En mérito de la acordado en expediente de dominio núm. 241/92

promovido a instancia de D. Julián Garcinuño Calle y D. Angel Nieto Sánchez, sobre primera inscripción de la finca urbana, Casa habitación de planta baja y principal, en la calle Nuestra Señora de Sonsoles número treinta y cuatro y treinta y seis, antes fué Calle Cuesta de Gracia, número cuarenta y dos, Manzana setenta y cinco, con una superficie de cincuenta metros cuadrados.

LINDA: frente, calle de su situación; derecha entrando otra de D. Julián Garcinuño Calle y D. Angel Nieto Sánchez, izquierda con casa de Victoriano Jiménez, hoy construcciones Urdananas KS.L. y por el fondo o espalda, igualmente con terreno de D. Julián Garcinuño Calle y Angel Nieto Sánchez.

TITULO: Adquirieron mis representados dicha finca mitad y proindiviso entre ellos y para sus respectivas sociedades de gananciales a Doña María Angeles Martín Velázquez, por título de compraventa, operación formalizada en escritura pública ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid con residencia en Avila, D. José María Martínez de Artola e Idoy, el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, número mil treinta y dos de protocolo.

A su vez, la vendedora Dña. María Angeles Martín Velázquez había adquirido la finca objeto de compraventa por herencia de sus padres, D. Jorge Martín Herránz y Doña Anastasia Velázquez Garzón.

Cargas la citada finca se adquirió libre de cargas y gravámenes según consta en escritura pública.

Se expide el presente a fin de que las personas ignoradas o a quienes pudieran perjudicar la inscripción solicitada puedan comparecer ante el Juzgado en el plazo de DIEZ DIAS, siguientes a la publicación de los edictos para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que conste, expido la presente en Avila a dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.

El Secretario, *Ilegible*.

—3.177/N